

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 70.001.31.05.001.2022-00230-00

El ciudadano CHERLON JORGE MENCO CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO SECCIONAL SUCRE, solicitando se vincule a la Procuraduría General de la Nación, para que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y asociación, los cuales considera vulnerados por las entidades accinadas.-

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado el competente conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el Juzgado la admitirá y ordenará vincular, por tener interés o resultar afectados con el fallo que se profiera, además de la solicitada Procuraduría General de la Nación, al SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES –SINTRASOHOP- y a los afiliados de dicho sindicato.-

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO : Admítase la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por CHERLON JORGE MENCO CASTRO contra MINISTERIO DEL TRABAJO y DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO SECCIONAL SUCRE.-

SEGUNDO : Notifíquese el presente proveído a las entidades accionadas MINISTERIO DEL TRABAJO y DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO SECCIONAL SUCRE , para que a través del funcionario competente, se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones objeto de la acción de tutela.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Vincúlese a esta acción por tener interés en las resultados de la misma al SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES –SINTRASOHOP- y a los afiliados a dicho Sindicato.-

Notifíqueseles y córraseles traslado por el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho a la defensa y/o intervención y en general se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela. A los afiliados se notificará mediante edicto que se publicará en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.-

CUARTO: Se niega la medida provisional solicitada como quiera que lo pretendido es la misma pretensión de la acción de tutela, además de no encontrarse fundamento para concederla al no advertirse las circunstancias contenidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, además, considera el Juzgado no se dan los presupuestos que para tal efecto ha establecido la Corte Constitucional en Auto 259 de 2013¹.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda de tutela.-

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor ALEX DE JESÚS LÓPEZ CERVERA como apoderado judicial del señor CHERLON JORGE MENCO CASTRO, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

SEPTIMO : Notifíquese éste proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Corte Constitucional – M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.